



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-0789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA Nro. 294 /2021

Expte. N° 584/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...27... días del mes de.....AGOSTO..... de 2021 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), Dr. José Alberto León, y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado: **"SANDVIK ARGENTINA S.A." S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 584/926/2019 y 27138/376/T/2019- Ref. Expte. D.G.R. N° 9042/376/D/2018;

CONSIDERANDO:

Que el Agente de Percepción, a través de su apoderado presenta Recurso de Apelación (fs.590/609) del Expte. D.G.R. N° 27138/376/T/2019) en contra de la Resolución N° D 289/19 de fecha 27/09/2019, obrante a fs. 579/583 de dicho expediente.

La Autoridad de Aplicación contesta los fundamentos del apelante (art.148° CTP), tal como surge de autos.

Las presentes actuaciones versan sobre la verificación realizada al agente a efectos de constatar el cumplimiento de sus obligaciones que como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos le son impuestas a través del régimen instituido por la RG N° 86/00, modificatorias y complementarias.

En la etapa procedimental establecida por los arts. 98 y 123 C.T.P. el Agente ofrece prueba informativa y testimonial.

A fojas 431, la Autoridad de Aplicación provee la apertura de la prueba informativa por el término de 20 días.

En fecha 27/09/2019, la D.G.R. dicta la Resolución N° D 289/19 que motiva el presente recurso en el cual el apelante reitera las pruebas ofrecidas en la etapa impugnatoria.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



Es criterio de este Tribunal que la carga de acreditar los extremos que hacen a la liberación de su responsabilidad solidaria recae en cabeza del apelante; sin posibilidad de trasladarla a la Autoridad de Aplicación.

Al respecto, el art. 302 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria a este procedimiento, por disposición del art. 129 C.T.P. establece: "Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez no tenga el deber de conocer. Cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho de la norma que invocara como fundamento de su pretensión, defensa o excepción".

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, el art. 300 del C.P.C.C.T. - de aplicación supletoria al caso- indica que la prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa-.

Cabe destacar que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo; y que resulta indispensable el contacto con la realidad por cuanto éste supone el cumplimiento del principio de verdad objetiva.

Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

En conclusión, en afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa, y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta este Tribunal Fiscal de indagar en busca de la verdad objetiva, se dispone abrir la causa a prueba acogiendo a las ofrecidas por "SANDVIK ARGENTINA S.A." en los términos que surgen de la resolutive.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1- **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto por "**SANDVIK ARGENTINA S.A.**", CUIT N°**33-61200544-9** en contra



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-0000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-150 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Argentina

de la Resolución N° D 289/19 de fecha 27/09/2019 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2- DIPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente por el término de veinte días.

3- A LAS PRUEBAS DE SANDVIK ARGENTINA S.A.: a) **Prueba Informativa:** Aceptar la misma conforme fue ofrecida y librar los oficios requeridos a los clientes de "SANDVIK ARGENTINA S.A" en el modo en que fueron propuestos. Se hace constar que se autoriza a las personas designadas en el Recurso de apelación presentado para el diligenciamiento de los oficios, los cuales deberán ser confeccionados por la parte interesada y presentados en secretaría general de éste T.F.A. para su control y despacho correspondiente. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, todos los informes deberán ser presentados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. **B) Prueba Testimonial:** Hacer lugar, disponiendo que en el término de 48 hs. el agente adecúe la misma conforme lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación identificando a los testigos, no pudiendo ofrecer más de tres testigos. Ello bajo apercibiendo de tener por desistida la prueba ofrecida.

4- A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

5- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER.

M.S.P

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL



GESTION DE LA CALIDAD

Ri-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
"Institución Briceñas"

ANTE MÍ


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
V. CAL.

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION